**RESOLUCION NÚMERO xxx DEL xxx DE 2023**

*“Por la cual se modifica la Resolución 586 de 2019, Por medio de la cual se establecen los lineamientos para desarrollar los procesos de ordenación pesquera en el territorio nacional”*

# EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

**-AUNAP-**

En uso de sus facultades legales, conferidas mediante resolución 0464 del 29 de diciembre del 2022

# C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de Los particulares*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano en virtud de lo cual es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración, o sustitución.

Que los artículos 2,13 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen que, dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentra el de promover la prosperidad general brindando especial atención a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la prioridad del desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, con el propósito de incrementar su productividad.

Que el Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990) establece en su artículo primero "*La presente Ley tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido*."

Que mediante el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, de carácter técnico especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*”

Que la AUNAP es la entidad autorizada para determinar el uso de artes, aparejos y sistemas de pesca que garanticen la explotación racional de los recursos pesqueros, especificando sus características en función de las especies a capturar y zonas de pesca, dentro del marco del Artículo 2.16.7.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011, estableció como objeto institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1.

Que el artículo 5 del Decreto – Ley 4181 de 2011 estableció, entre otras, como funciones generales de la AUNAP para dar cumplimiento a su objeto, las de *“(…) aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector”*; *“Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros (…) en el territorio nacional”*; *“Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero (…) a escala nacional e internacional”*; *“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera (…)”*; *“Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca (…) en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias”*; *“Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero (…)”*; *“Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca (…) a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades”*; y *“Publicar y divulgar la información técnica generada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en especial la relacionada con la planificación, regulación, (…) control y vigilancia de la actividad de (…) pesca (…)”*.

Que el artículo 13 del Decreto – Ley 4181 de 2011 estableció, entre otras, como funciones de la Oficina de Generación de Información y del Conocimiento: “*7. Evaluar y caracterizar el estado actual y potencial del recurso pesquero y la dinámica de estas poblaciones en Colombia. 8. Dirigir los estudios técnicos para el ordenamiento del recurso pesquero y acuícola, que sirvan de base para establecer criterios, instrumentos, lineamientos e indicadores para que el Gobierno nacional establezca la política sobre el aprovechamiento eficiente y sostenible de estos recursos.”*

Que el artículo 15 del Decreto – Ley 4181 de 2011 estableció, entre otras, como funciones de la Dirección Técnica de Administración y Fomento: “*4. Implementar las medidas para el manejo y regulación del ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en el país. 5. Formular, preparar y desarrollar los planes, programas, proyectos y procedimientos tendientes a regular el manejo y el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola*.”

Que el artículo 16 del Decreto – Ley 4181 de 2011 estableció, entre otras, como funciones de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia: “*4. Realizar los operativos, visitas a centros de acopio y áreas de extracción e imposición de sanciones al incumplimiento del estatuto pesquero y demás normatividad vigente. 5. Ejercer el control y vigilancia de la actividad pesquera y acuícola, en coordinación con las demás autoridades públicas*”

Que el artículo 17 del Decreto – Ley 4181 de 2011 estableció, entre otras, como funciones de las Direcciones Regionales “*1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de competencia de la AUNAP en su correspondiente jurisdicción, de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por el Director general y adelantar el seguimiento y evaluación de los mismos. 6. Realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de los planes, programas y proyectos adelantados en su jurisdicción, presentar los informes correspondientes y apoyar la evaluación de impacto de las acciones institucionales*.”

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto 1835 del 24 de diciembre de 2021 *“Por medio del cual se modifican, adicionan y derogan algunas disposiciones de la Parte 16 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado con la administración, ordenación y fomento de la pesca*”

Que el Decreto 1835 de 2021 establece: “*Articulo 20. Modifíquense los artículos 2.16.11.1 (…) del Decreto 1071 de 2015, (…) así*:

*Articulo: 2.16.11.1. Coordinación interinstitucional. En desarrollo del principio legal que establece el articulo 65 de la Ley 13 de 1990, la AUNAP deberá centralizar toda gestión institucional relacionada con el Subsector Pesquero y de la Acuicultura. Así mismo, coordinara las acciones que competen a otras entidades que tengan relación con el Subsector. En tal virtud, para los efectos del parágrafo del articulo 13 de la Ley 13 de 1990 y, en desarrollo de la política pesquera del Gobierno Nacional, la AUNAP establecerá los mecanismos de coordinación teniendo en cuenta que compete a esta entidad, exclusivamente, la administración y manejo integral de los recursos pesqueros y de la acuicultura. Parágrafo. Sin perjuicio de la autonomía de cada una de las entidades, los entes territoriales deberán adoptar los planes de ordenación pesquera y acuícola dentro de sus planes o esquemas de ordenamiento territorial*.”

Que el 03 de agosto de 2022 fue expedida la Ley No. 2268 “*Por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia*”; la cual tiene por finalidad establecer medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial y de subsistencia.

Que el Articulo 7 de la Ley 2268 de 2022 establece: *“De los planes de ordenamiento pesquero. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), desplegará una estrategia para que las entidades territoriales del país desarrollen actividades pesqueras, cuenten con su Plan de Ordenamiento Pesquero dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente Ley. (…)*

*Parágrafo. En la construcción de los Planes de Ordenamiento Pesquero se deberá garantizar la participación de representantes de la comunidad pesquera artesanal, de subsistencia y comercial, que dependan económica y socialmente de esta actividad.”*

Que en atención a la necesidad de contar con una herramienta unificada que sirviera de hoja de ruta, tanto a la AUNAP, y en general para desarrollar la ordenación pesquera en el país, la AUNAP expidió la Resolución No. 0586 del 02 de abril de 2019 “*Por medio de la cual se establecen lineamientos de ordenación pesquera en el territorio nacional*” estableciendo las fases (Diagnóstico, Formulación, Implementación) que se deben adelantar para desarrollar los procesos de ordenación pesquera a nivel nacional, siendo necesario dar alcance a cada fase para que las dependencias den cabal cumplimiento para el desarrollo de los procesos de acuerdo con sus funciones asignadas.

Que a cierre de la vigencia 2022 la AUNAP gestiona 39 procesos de ordenación, 10 en fase de diagnóstico, 10 en fase de formulación y 19 en fase de implementación. Algunos de estos procesos se adelantan en articulación con autoridades ambientales enmarcados en la gestión de Áreas Protegidas bajo figuras de uso sostenible.

Que teniendo en cuenta que la intervención en ordenación pesquera debe continuar replicándose en todo el país, y que se debe hacer más eficiente la gestión de la AUNAP a la luz de las recientes disposiciones de ley, se hace necesario y oportuno actualizar los lineamientos para desarrollar los procesos de ordenación pesquera a nivel nacional, establecidos en la resolución 586 de 2019, a fin fortalecer la intervención de cada una de las dependencias que hacen parte de la AUNAP.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO.** **Objeto.** Modificar parcialmente la Resolución 586 de 2019 “*Por medio de la cual se establecen los lineamientos para desarrollar los procesos de ordenación pesquera en el territorio nacional” en lo siguiente*:

**ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar** el Artículo Cuarto de la resolución 586 de 2019, el cual quedará así:

“***ARTÍCULO CUARTO:*** *Para adelantar los procesos de ordenación pesquera, se deben desarrollar las siguientes fases*: *diagnóstico, formulación e implementación, y seguimiento.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *En la fase de diagnóstico se debe contemplar como mínimo la siguiente información, en cuanto al área o recursos que se pretende ordenar:*

1. **Caracterización de la actividad pesquera.**
2. Recursos a los cuales dirigen los esfuerzos pesqueros.
3. Estado de las poblaciones de los recursos a los cuales se dirigen los esfuerzos pesqueros
4. Artes y métodos de pesca con los que se ejerce la actividad.
5. Descripción de las áreas y épocas de pesca
6. Descripción de las unidades económicas de pesca
7. Volúmenes de pesca.
8. Descripción de las actividades conexas a la extracción pesquera.
9. **Caracterización socioeconómica de la actividad pesquera.**
10. Número de personas ejercen la actividad pesquera.
11. Características étnicas y culturales de las comunidades que ejercen la actividad pesquera.
12. Dependencia económica de la actividad pesquera.
13. Tiempo de dedicación a la actividad pesquera.
14. Descripción de las actividades productivas alternas a la pesca.
15. **Características del ecosistema**
16. **Relación de la pesca con el componente ambiental**
17. **Establecimiento de problemáticas y propuesta de solución a través del proceso de ordenación pesquera.**

*El diagnóstico descrito se debe soportar con información oficial, información secundaria, estudios en ejecución y el conocimiento tradicional de las comunidades, entre otros. El diagnostico servirá como insumo para dar continuidad a la fase de formulación e implementación.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *En la fase de formulación e implementación, a partir de espacios participativos con los diferentes actores, y con base en las problemáticas identificadas, se deben formular las alternativas de solución, a través de medidas de ordenación pesquera, que pueden ser regulatorias, como la reglamentación de las características de los artes, aparejos y métodos de pesca, el establecimiento de vedas, de tallas mínimas de captura, cuotas de captura, limitación al acceso, establecimiento de zonas de reserva, limitación al comercio, entre otras; lo que constituye la normatividad en pesca. También se deben establecer las medidas no regulatorias, las cuales pueden ser formalización, alternativas de producción, acuicultura, recuperación del hábitat, programas y proyectos de fomento, entre otros. De igual manera se deben formular los mecanismos de implementación a las medidas establecidas.*

***PARÁGRAFO TERCERO:*** *En la fase de seguimiento se debe hacer control y vigilancia a las medidas de ordenación pesquera establecidas, con el fin de hacer cumplir la regulación adoptada mediante acto administrativo.*

***PARÁGRAFO CUARTO:******Competencias:******La Oficina de Generación del Conocimiento y la Información (OGCI),*** *será la dependencia encargada de acopiar las solicitudes de ordenación y gestionar la fase de diagnóstico con todos sus componentes. Lo anterior en atención con las funciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 4181 de 2011.*

***La Dirección Técnica Administración y Fomento (DTAF),*** *será la encargada de gestionar la fase de formulación e implementación. Lo anterior en atención con las funciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4181 de 2011.*

***La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia (DTIV)****, será la dependencia encargada de gestionar la fase de seguimiento, Lo anterior en atención con las funciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 4181 de 2011.*

**ARTÍCULO TERCERO. Modificar** el Artículo Quinto de la resolución 586 de 2019, el cual quedará así:

**“*ARTÍCULO QUINTO:*** *La AUNAP expedirá los actos administrativos pertinentes, con el propósito de adoptar y hacer el seguimiento respectivo a cada proceso de ordenación pesquera.*

***PARÁGRAFO:*** *Se deberá hacer seguimiento y evaluación a los procesos de ordenación pesquera adoptados por la AUNAP, a fin que las medidas establecidas se encuentren actualizadas y acordes a la situación y dinámica de la actividad pesquera. En atención con las funciones establecidas en el artículo 17 del Decreto 4181 de 2011, las Direcciones Regionales en articulación con las Direcciones Técnicas y la OGCI participaran activamente de la gestión de cada una de las fases establecidas para adelantar los procesos de ordenación pesquera”*

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**NESTOR EDUARDO VELASQUEZ GONZALES** Director General (e)

Proyectó:

Revisó:

Revisó: